



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVIII - Nº 204

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Estructura Orgánica de Primera Instancia del Fuero Electoral

Acuerdo Reglamentario Nº 1243 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de establecer con permanencia una estructura orgánica para las instancias originarias del Fuero Electoral provincial, dadas la especificidad y particularidades de las funciones que le competen.

Y CONSIDERANDO: Que por Ley Nº 8643 se crea el Juzgado Electoral Provincial, con competencia en todo el territorio de la Provincia y para atender las materias establecidas en el artículo cuatro, correlativos y concordantes de la misma.

Por Ley Nº 9840 sancionada en el año 2010 y a los fines de hacer operativa la reforma electoral introducida en el ordenamiento jurídico local mediante las Leyes Nº 9571 y 9572 del año 2008, se instituye el Fuero Electoral, incorporando en periodos electorales, al Tribunal Electoral provincial ad hoc. Éste, conforme lo establecido en los artículos seis y siete de la mencionada Ley, se integra en el mes de febrero de cada año en que deban realizarse elecciones para renovación de autoridades provinciales o dentro de los dos días de convocada una elección provincial para los demás casos, y culmina su tarea con el acto de proclamación de los electos o con la publicación del resultado electoral en los casos contemplados en la Ley Nº 7811 (mecanismos de participación semidirecta).

Este Tribunal Electoral provincial ad hoc coexiste con el Juzgado Electoral provincial, distribuyéndose las competencias conforme el deslinde efectuado al efecto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 9840.

Esa coexistencia de dos órganos electorales, temporal y cíclica, desde que se reitera, al menos, cada cuatro años con motivo de los procesos electorales ordinarios de renovación de autoridades provinciales, y sólo por el tiempo que éstos lo requieren, motiva la necesidad de dotar al fuero electoral, en su instancia originaria

(o primera instancia), de una estructura especial, adaptada y adaptable a las circunstancias mencionadas que lo caracterizan.

A la vez, las delicadas tareas que la competencia asignada tanto al Juzgado Electoral provincial en épocas ordinarias como así también al Tribunal Electoral provincial ad hoc mientras se desarrolla el proceso electoral, muchas de ellas a cumplir en tiempos acotados con plazos breves y fatales, conllevan la necesidad de proveer la cobertura de los cargos con personal especializado que manifieste y exteriorice su intención de permanencia en el fuero, requerimiento que se satisface asegurando los beneficios que tal profesionalización genera, como así también acentuando los requisitos y deberes que su ejercicio impone.

A este propósito resulta de inestimable valor la experiencia recogida durante el proceso electoral del año 2011, oportunidad en que se constituyó y funcionó por primera vez el Tribunal Electoral provincial ad hoc instituido por Ley Nº 9840, con motivo del proceso de renovación de autoridades electivas provinciales para el periodo 2011/2015.

En relación a ello, además de las facultades propias del Tribunal Superior de Justicia, atribuidas en el artículo 166, incisos 1, 7 y cc. de la Constitución provincial y artículo 12, incisos 1, 4 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el artículo 12 de la Ley Nº 9840 expresamente establece que este Cuerpo "...dotará de las secretarías, personal administrativo y recursos necesarios para el funcionamiento de todos los organismos judiciales con competencia electoral".

Por ello, de conformidad a la normativa citada precedentemente, **SE RESUELVE: Artículo 1.- APROBAR** la siguiente Estructura Orgánica de la instancia originaria (o primera instancia) del Fuero Electoral provincial en los términos que a continuación se indican y conforme gráfico que como Anexo I forma parte del presente; la que será de aplicación al mismo a partir de su aprobación y en futuros procesos electorales.

- I. Estructura permanente – Periodos ordinarios
- Un (1) Juez Electoral
 - Una (1) Secretaría de Juzgado de Primera Instancia
 - Una (1) Prosecretaría Letrada
 - Dos (2) Jefaturas de Despacho

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Acuerdo Reglamentario Nº 1242 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a diez días del mes de noviembre de dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTA: La situación de carácter excepcional que se suscita en los finales del año judicial debido al gran número de causas que son iniciadas por la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la ciudad capitalina, con el objeto de lograr el cobro de tributos y evitar la prescripción de los derechos reclamados.

Y CONSIDERANDO: I) Frente a dicha contingencia este Cuerpo en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia ha dispuesto medidas de emergencia a los fines de encaminar, en el contexto de las limitaciones de distinta índole existentes, la tramitación y despacho ulterior de dichas causas. Entre otras, debe recordarse lo resuelto en Acuerdo Reglamentario Nº 576 Serie "A" de fecha 18 de Diciembre de 2000, Acuerdo Reglamentario Nº 702 Serie "A" de fecha 3 de Marzo de 2004, Acuerdo Reglamentario Nº 737 Serie "A" del 17 de Noviembre de 2004, Acuerdo Reglamentario Nº 795 Serie "A" del 8 de Noviembre de 2005, Acuerdo Reglamentario Nº 848 Serie "A" del 21 de Octubre de 2006; Acuerdo Reglamentario Nº 911 Serie "A" del 7 de Noviembre del 2007, Acuerdo Reglamentario Nº 955 Serie "A" de fecha 10 de Noviembre de 2008, Acuerdo Reglamentario Nº 992 Serie "A" de fecha 27 de Octubre de 2009, Acuerdo Reglamentario Nº 1029 del 1 de Noviembre de 2010 y Acuerdo Reglamentario Nº 1075 Serie "A" de fecha 1 de Noviembre de 2011, Acuerdo Reglamentario Nº 1127 de fecha 29 de Octubre de 2012 y Acuerdo Reglamentario Nº 1174 de fecha 13 de Octubre de 2013

II) El inusitado caudal de ingreso de causas que debe ser contenido por tres únicos tribunales, lo que justifica disponer habilitaciones transitorias y restringidas a los juzgados aludidos y a la Mesa General de Entradas del Fuero Civil y Comercial a los fines de agilizar la tarea judicial. En dicho contexto cabe dispensar el cargo manual de las ejecuciones fiscales asignadas por la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba en Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014, las que se validaran exclusivamente en el Sistema de Administración de Causa (S.A.C.). De tal manera, la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (Artículo 39 del C. P.C. y C.) para las causas aludidas. Al letrado se le entregará como constancia el certificado de asignación, de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Estructura

e) Empleados, en el número que este Tribunal Superior de Justicia establezca

f) Un (1) Ordenanza

II. Estructura temporal – Procesos Electorales

Rige durante el desarrollo de los procesos electorales, sean éstos para renovación de las autoridades provinciales o bien lo sean por motivo del ejercicio de mecanismos de participación semidirecta. Esta estructura permanecerá en el tiempo durante por lo menos seis meses, erigiéndose con entre tres y cuatro meses de anticipación y continuando, al menos, durante los dos o tres meses posteriores a la fecha de los comicios.

La misma será complementaria de la ya existente con carácter permanente en el Juzgado Electoral, conforme fuera detallada en el apartado I; y deberá nutrirse de los funcionarios y/o agentes judiciales que se desempeñan en ella.

a. Tribunal Electoral provincial ad hoc

a) Un (1) Tribunal integrado por el mismo Juez Electoral provincial, quien ejerce la presidencia; y dos magistrados provinciales de cualquier instancia y fuero.

b) Una (1) Secretaría de Juzgado de Primera Instancia temporal, la que será desempeñada por quien en períodos ordinarios revista como Secretario o Prosecretario Letrado del Juzgado Electoral provincial; en cuyo caso la temporalidad de la función corresponderá también a quien cubra la vacante en la Secretaría o Prosecretaría permanentes del Juzgado Electoral.

c) Una (1) Prosecretaría Letrada temporal, la que será desempeñada por quien en períodos ordinarios revista como Prosecretario del Juzgado Electoral provincial o por uno de los dos agentes que en períodos ordinarios revistan como Jefes de Despacho del Juzgado Electoral provincial; en cuyo caso la temporalidad de la función corresponderá también a quien cubra la vacante de la Prosecretaría o Jefatura de Despacho permanentes del Juzgado Electoral.

d) Una (1) Jefatura de Despacho temporal, la que será desempeñada por alguno de los Jefes de Despacho o agentes que en períodos ordinarios cumple funciones en el Juzgado Electoral provincial y cuente con las condiciones y calidades exigidas a tales efectos; en cuyo caso la temporalidad de la función corresponderá también a quien cubra la vacante de la Jefatura de Despacho o cargo que como agente permanentes revistieran aquellos en el Juzgado Electoral.

e) Empleados, en el número que este Tribunal Superior de Justicia establezca.

Artículo 2.- PARA ser designado Jefe de Despacho en la estructura precedente se requerirá ser empleado del Poder Judicial, contar con título de abogado, con una antigüedad no inferior a seis años en el Fuero Electoral y tener en regla su situación cívico-electoral.

Artículo 3.- PARA ser designado agente en el Fuero Electoral, no deberá tenerse afiliación político - partidaria alguna y se deberá contar con su situación cívico - electoral en regla.

Artículo 4.- EN caso de resultar necesaria la realización de horas extraordinarias y de ser éstas autorizadas, las cumplidas por los Jefes de Despacho sólo serán compensadas con los respectivos francos, en épocas que las necesidades del servicio lo permitan y dentro de los dos años calendarios inmediatos, bajo apercibimiento de caducidad.

Artículo 5.- LOS cargos (definitivos o interinos) no se transfieren a otros fueros. Su cobertura podrá efectuarse provisoriamente por cuestiones de servicio, pero estarán sujetos a concurso y/o a informe favorable del superior, según en cada caso corresponda, para su cobertura con carácter definitivo.

Dichos cargos conforman la estructura orgánica del Fuero y por lo tanto no podrán ser desafectados del mismo, ni afectados a otros tribunales u organismos que no sean los específicamente aquí mencionados. Ello no impedirá el traslado de su personal en caso de resultar necesario y/o conveniente, mas él se concretará adoptando las previsiones e imputaciones legales y presupuestarias necesarias en el lugar de destino para no sustraer dichos cargos del Juzgado Electoral y/o Tribunal Elec-

toral provincial ad hoc. Para el caso de efectivizarse dichos traslados, en los mismos sólo se deberán respetar los cargos desempeñados antes del ingreso al Fuero Electoral y que no estén comprendidos por las particularidades que justifican este régimen especial y específico.

Artículo 6.- EL desempeño de cualquier función en el Fuero Electoral es incompatible con actividades de participación en política, cualquiera fuera su naturaleza; como así también, en los mismos términos y con igual alcance, en actividades relacionadas con las funciones, competencias y atribuciones administrativas, jurisdiccionales, de capacitación y/o cualquier otra índole, concernientes al Fuero Electoral en el que se desempeñan.

No podrán ejercer profesión o empleo -con excepción de la docencia o la investigación-, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de su función.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

VIENE DE TAPA

donde surge la fecha de inicio (cargo). La notificación al demandado del inicio de la causa deberá contener copia del certificado de asignación suscripto por el procurador. De esta manera, el demandado tendrá en su poder toda la documental necesaria para poder ejercer su derecho de defensa y conocer de manera fehaciente la fecha de interposición de la demanda.

Por ello, las atribuciones de superintendencia previstas por los Artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. °, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, y habiéndose recabado la opinión de los titulares de las dependencias aludidas,

SE RESUELVE: Artículo 1°: DISPENSAR el cargo manual de las ejecuciones fiscales asignadas por la Mesa General de Entradas del Fuero Civil y Comercial de Córdoba en Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 a los Juzgados de Primera Instancia con competencia en Ejecuciones Fiscales N° 1, de Ejecuciones Fiscales N° 2 y de Ejecuciones Fiscales 3 de Capital, pertenecientes a la Primera Circunscripción. Las demandas

aludidas se validarán exclusivamente en el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) y la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (Artículo 39 del C.P.C. y C.), debiendo entregarse al letrado el certificado de asignación de donde surge la fecha de inicio. La notificación de la demanda deberá contener copia del certificado suscripto por el letrado interviniente.

Artículo 2°: EL presente reglamento tendrá vigencia a partir del día 1° de Octubre de 2014.

Artículo 3°: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar).

Artículo 4°: COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales

con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE

RENTAS

Resolución Normativa N° 139

Córdoba, 19 de Noviembre de 2014

VISTO: La Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y el Anexo XXI - "VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 297°, 298° Y 302° R.N. 1/2011)" de la misma;

Y CONSIDERANDO:

QUE se encuentra vigente la Versión 9 Release 1 del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA que es utilizado por los Contribuyentes locales de dicho Impuesto para liquidar el mismo.

QUE resulta necesario aprobar el nuevo Release 3 de la Versión 9, del mencionado Aplicativo

Domiciliario, a través del cual se incorpora como deducción dentro de Recaudaciones el concepto de "Recaudaciones Pecuarías" correspondientes al régimen especial de Recaudación establecido por el Decreto N° 906/2014 que rige a partir del 1° de Noviembre de 2014 por la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

QUE el nuevo Release 3 será de uso obligatorio para toda presentación y pago que realicen, a partir del 1° de Diciembre de 2014, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el Artículo 296 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE además de ello, en dicho Release se limita la posibilidad de generar, las Declaraciones Juradas informativas anuales para las actividades de agricultura y ganadería - Artículo 362 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias-, permitiendo solo la posibilidad de generarlas en forma retroactiva para el periodo 2013 y anteriores; debiendo generarse a través del Portal Virtual

de la Dirección General de Rentas - www.dgrcba.gov.ar - las declaraciones correspondientes a la anualidad 2014 y siguientes.

QUE para los productores de seguros y las asociaciones, la declaración jurada anual informativa prevista en los Artículos 382 y 397 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias respectivamente, no podrá emitirse desde dicho software, sino que éstos deberán obligatoriamente presentar por Rentas Virtual cualquier periodo.

QUE por todo lo mencionado precedentemente resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias y el Anexo XXI - "VERSION VIGENTE APIB.CBA (ART. 297°, 298° Y 302° R.N. 1/2011)" de la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 362 por el siguiente:

"ARTICULO 362.- Los Contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

Dicha disposición también es de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 8828.

Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las Declaraciones Juradas, a los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados sólo en el código de actividad 11000 -Agricultura y Ganadería- conforme la codificación prevista en el Artículo 316° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario.

Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pudiéndose generar el Formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Anual" -declaraciones juradas anuales retroactivas únicamente para los periodos 2013 y anteriores a través del aplicativo domiciliario APIB.CBA. O con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación". Para las declaraciones correspondientes al periodo 2014 y siguientes deberán únicamente emitir y presentar dicha declaración a través de la mencionada página.

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos precedentemente para la excepción, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho suceso, la Declaración Jurada Anual mencionada en el párrafo anterior con los Ingresos correspondientes hasta el día en el cual deja de estar encuadrado en la excepción, y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada -cuando corresponda- al mes anterior en que cambió su situación."

II.- SUSTITUIR el Artículo 382 por el siguiente:

"ARTICULO 382.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la Declaración, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes al mencionado supuesto, la Declaración Jurada anual mencionada en el primer párrafo con las retenciones soportadas hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada "cuando corresponda al mes anterior en que cambió su situación."

III.- SUSTITUIR el Artículo 397 por el siguiente:

"ARTICULO 397.- Las Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme los incisos 3), ó 13 a 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigente y que sean Contribuyentes Locales deberán presentar por los hechos imposables perfeccionados a partir del 1° de Enero de 2011 Declaración Jurada Informativa Anual bajo el código de actividad 82500.40 y 82900.15, según corresponda.

Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de Marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto

al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho momento la Declaración Jurada Anual mencionada en el párrafo anterior hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual -con los Formularios 5601 ó 5602 generados a través del aplicativo APIB.CBA.- en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la Base Imponible proporcionada - cuando corresponda - al mes anterior en que cambió su situación."

IV.- SUSTITUIR el Artículo 461 por el siguiente:

"ARTICULO 461.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto y del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo - FoFiSE-, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la declaración, ingresando con clave fiscal, a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar en la opción "Mis Presentaciones", ítem "Declaraciones Juradas", generando el F- 319 Revisión Vigente "Declaración Jurada Anual Informativa Impuesto sobre los Ingresos Brutos - constancia de presentación".

V.- SUSTITUIR el ANEXO XXI "VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (Art. 297°, 298° y 302° R.N. 1/2011) de Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO
<http://goo.gl/reKtGi>

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 461

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-184563/2014 mediante el cual la señora Nanci Viviana PEREDO solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de LA CALERA y bajo la denominación de "TRANSPORTE VIVI".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que la requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de Transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2) de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto

Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° de Anexo A del decreto citado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución, autorizando la incorporación de la unidad Dominio N° MVP 215, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1133/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE a la señora Nanci Viviana PEREDO, D.N.I. N° 17.053.798, C.U.I.T. N° 27-17053798-5, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en 27 de Abril N° 370, Torre Ángela, Piso 24, Departamento B, Córdoba, para que en preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido con centro en la Ciudad de LA CALERA y bajo la denominación de "TRANSPORTE VIVI".

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado a la señora Nanci Viviana PEREDO, del siguiente parque móvil:

- Marca Renault, modelo del año 2013, chasis N° 93YMAFECADJ708556, motor N° M9TA876C007351, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 25279, Dominio N° MVP 215, adjudicándole la chapa MOP N° ER 3040.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 462

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-030442/2008 mediante el cual el señor Rolando Vicente CAÑETE presenta renuncia al permiso de explotación que fuera conferido por Resolución N° 889/2000 para prestar un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente con centro en JOVITA y bajo la denominación de "AUTOTRANSPORTE JOVITA".

Y CONSIDERANDO:

Que obra agregado en autos copia certificada de la Partida de Defunción del recurrente y copia simple del Poder otorgado por Escritura N° 28 de fecha 11-10-2008 por la cónyuge del causante.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Control informa que se han cumplidos con los requisitos propios del área bajo su control, por lo que aconseja la baja de la unidad en cuestión y sugiere la eventual caducidad del permiso de explotación.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que el permisionario no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía exigidos por Ley.

Que en virtud de las constancias obrantes en autos, se advierte que el permiso de explotación que le fuera conferido al señor CAÑETE que data de fecha 18-10-2000 se encuentra vencido, toda vez que han transcurrido más de diez años de la pertinente autorización, por lo que corresponde disponer el cese del mismo, tal lo establece la normativa vigente y la baja del parque móvil habilitado a dicho servicio.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 298/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el cese del servicio que le fuera autorizado al señor Rolando Vicente CAÑETE (D.N.I. N° 6.658.885) mediante Resolución N° 889/2000, para que prestara un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en JOVITA y bajo la denominación de "AUTOTRANSPORTE JOVITA".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Rolando Vicente CAÑETE, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Asia, modelo del año 1999, chasis N° KNAFAD3B2WC005652, motor N° ZB514419, de 16 asientos, Tacógrafo YAZAKI 182350, Dominio N° CMH 276, chapa MOP N° E 1887.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 463

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183083/2013 mediante el cual la empresa ATALBA S.A. solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 263/1999, para prestar un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en VICUÑA MACKENNA.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que la requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que la permisionaria acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por el área, referida a la Tasa Retributiva de Servicios y Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1143/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por la empresa ATALBA S.A., el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 263/1999, para que prestara un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en VICUÑA MACKENNA.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al

servicio que prestaba la empresa ATALBA S.A., cuyos datos identificatorios se detallan:

a)- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2005, chasis N° 8AC9036726A933168, motor N° 61198170034278, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac T1387, Dominio N° FCM 618, chapa MOP N° E 1317.

b)- Marca Toyota, modelo del año 1999, chasis N° HZB500105392, motor N° 1HZ0271777, de 18 asientos, Tacógrafo Digitac 4935, Dominio N° DCH 654, chapa MOP N° E 1254.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 464

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183792/2013 mediante el cual la señora Silvina de las Mercedes NARBALLO solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 180/2009, para prestar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en MONTE BUEY y bajo la denominación de "TURTU VIAJES".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que la permisionaria no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1086/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por la señora Silvina de las Mercedes NARBALLO -D.N.I. N° 28.503.039-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 180/2009, para que prestara un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en MONTE BUEY y bajo la denominación de "TURTU VIAJES".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba la señora Silvina de las Mercedes NARBALLO, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Peugeot, modelo del año 1999, chasis N° VF3232B52W5579885, motor N° 10FZ710241136, de 11 asientos, Tacógrafo Digitac T18827, Dominio N° CNM 585, chapa MOP N° ER 1361.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección de Transporte y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 465

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-183712/2013 mediante el cual la empresa PEDRO TOURS S.C.C. solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 77/1986, para prestar un servicio regular público de autotransporte de pasajeros entre la Ciudad de BELL VILLE y la localidad de NOETINGER.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución N° 022/2014 de esta Secretaría declarando la caducidad del servicio, por no haber abonado la Tasa Retributiva de Servicios, autorizando la baja de las unidades y propiciando la ejecución judicial de la deuda.

Que comparece el señor Juan Carlos NILIA, en su carácter de representante legal de la empresa en cuestión, solicitando se le otorgue un plan de pago por la deuda que mantiene en concepto de Tasa Retributiva de Servicios de la línea regular.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que se ha otorgado el plan de facilidades de pago conforme se solicitara, encontrándose la requirente al día con los pagos comprometidos.

Que asimismo la permisionaria ratifica el pedido de Renuncia al Servicio Regular y se revoque la Resolución N° 022/2014, por haber abonado la deuda de Tasa y atento no encontrarse firme la misma.

Que conforme las constancias obrantes en autos corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 022/2014, en virtud de no encontrarse firme al no haber sido notificada al domicilio constituido, y no existir causal de caducidad; asimismo se podrá resolver la renuncia efectuada al Servicio Regular Público, otorgado por Resolución N° 77/1986.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 975/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto la

Resolución de esta Secretaría N° 022 de fecha 22 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por la empresa PEDRO TOURS S.C.C., el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 77/1986 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que prestara un servicios regular público de autotransporte de pasajeros entre la Ciudad de BELL VILLE y la localidad de NOETINGER, pasando por Monte Peña, San Marcos, Leones y E. Monte Castillo.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 466

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-033174/2010 mediante el cual la señora Daniela Verónica HEREDIA TELLO solicita la baja de la unidad Dominio N° EWI 575.

Y CONSIDERANDO:

Que la unidad mencionada se encuentra incorporada al servicio en la modalidad especial, obrero y escolar, que fuera autorizado mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 333/2009.

Que el Área de Coordinación intimó a la permisionaria para que proponga nueva unidad para afectar a dicho servicio, lo que no fue cumplimentado en forma por la interesada.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la baja de la unidad en cuestión.

Que por otra parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que la empresa registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago realizada.

Que las obligaciones incumplidas colocan a la permisionaria en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y su reglamentación.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1003/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido a la señora Daniela Verónica HEREDIA TELLO - D.N.I. N° 28.246.676-, mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 333/2009, para que prestara un Servicio Espe-

cial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en CORDOBA, por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR a la señora Daniela Verónica HEREDIA TELLO por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° EWI 575, Chapa MOP N° E 1363, que estuviera afectada al servicio que prestaba la señora Daniela Verónica HEREDIA TELLO.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra la señora Daniela Verónica HEREDIA TELLO, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra de la señora Daniela Verónica HEREDIA TELLO, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 470

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 2596/2011 ratificado por Ley 10.031.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo 7° inviste a la Secretaría de Transporte con el carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, facultándola a dictar las normas complementarias necesarias para su correcta aplicación y efectiva implementación en todo el territorio provincial.

Que en uso de esas facultades esta Secretaría reglamentó el funcionamiento del mencionado Régimen mediante el dictado de la Resolución N° 078 de fecha 28 de febrero de 2014.

Que la aplicación de la norma reglamentaria determina la necesidad de ampliar la misma a los fines de aclarar distintos aspectos, por haberse advertido que el dispositivo presenta cuestiones que traen aparejadas diversas interpretaciones, que corresponde sean aclaradas, específicamente en los Artículos 9 y 22° del cuerpo normativo

Que estas modificaciones a introducir, no vulneran el espíritu del régimen creado por la

Ley 10.031, sino que refieren a aspectos operativos para optimizar el funcionamiento del beneficio y procuran dotar de mayor celeridad y eficiencia administrativa al proceso de pago y rendición de cuentas.

Por ello, conforme lo dispuesto por Decreto N° 2596/2011 ratificado por Ley N° 10.031, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICANSE los Artículos 9° y 22° de la Resolución N° 078/2014 de esta Secretaría de Transporte los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 9°.- APROBACIÓN. La solicitud de pedido de Boleto Educativo Gratuito debidamente certificada se presentará en la empresa de transporte o en cualquier boca de expendio que la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito tenga a disposición para su aprobación.

Esta solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Foto Carnet 4 x 4 (en caso de transporte interurbano o urbano del interior de la Provincia de Córdoba).

b) Fotocopia de D.N.I. (1ra. y 2da. hoja y cambio de domicilio);

c) Declaración jurada con dos testigos mayores de 18 años que no sean familiares directos, en caso de no coincidir el domicilio de residencia con el que figura en el D.N.I.

d) En el caso de extranjeros acompañarán pasaporte actualizado donde consten las entradas y salidas del país y/o Cédula de Identidad del país de origen, y Certificado de Residencia expedido por autoridad competente.

Los alumnos universitarios además deberán presentar:

e) Agenda de clases en donde se detalle día y hora de cada materia inscripta.

En el caso del personal no docente además de la documentación mencionada en los puntos a), b), c) y d) deberán presentar:

Copia de su recibo de sueldo u otra documentación oficial que certifique que presta servicios en el establecimiento educativo declarado. No se admitirán recibos de sueldo o facturación de servicios, de empresas tercerizadas, cooperadoras o cooperativas de trabajo que presten servicios en algún establecimiento educativo.

Aclaraciones: Son documentos válidos a efectos de acreditar la identidad del solicitante su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Cédula de Identidad (C.I.), y para el caso de extranjeros la Cédula de Identidad del país de origen y/o pasaporte. En el formulario no serán admitidas tachaduras o enmiendas, que no se encontraran debidamente salvadas por la autoridad correspondiente.

Será condición para la aprobación de la solicitud, que exista un radio superior a diez (10) cuadras de distancia entre el domicilio declarado hasta el establecimiento educativo al que concurre el solicitante; similar criterio será considerado a los fines del otorgamiento de trasbordos en los servicios urbanos de transporte público de pasajeros."

"Artículo 22°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS - MODALIDAD DE PAGO. En el caso de Municipios y Comunas y en un

todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 2596/2011, se determinará un monto anual a transferir pagadero en las modalidades que establezca la Resolución que otorgue el beneficio. El monto anual se determinará sobre la base mensual de los beneficios solicitados (cantidad de pasajes), certificados por la autoridad escolar, preaprobados por los Intendentes y/o Presidentes Comunes y finalmente aprobados por la Unidad Coordinadora. Dadas las características particulares que asume el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito en los establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, el precio del pasaje se determinará en función de la fórmula reglamentada por el Anexo D del Decreto 254/03, reconociendo a los fines de la simplificación sólo tres (3) variables en relación al coeficiente de ajuste por tipo de camino, a saber: Pavimentado, Tierra y Sierra Natural. La Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito y el Área Informática informarán las altas y bajas producidas, comunicadas por los Intendentes y Presidentes Comunes, a fin de que el Servicio Administrativo realice los ajustes necesarios (en más o en menos) en los próximos pagos a efectuar y las adecuaciones presupuestarias para adaptar los importes a la real ejecución del Programa.

La Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación, podrá disponer pagos a cuenta a los Municipios y Comunas en el marco del cumplimiento del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito en sus respectivas jurisdicciones, el que podrá ser determinado sobre la base del último período liquidado o en su defecto, aquel que se estime conforme el procedimiento indicado en el párrafo precedentemente. En caso que el monto liquidado en concepto de anticipo hubiera superado el beneficio, el Municipio o Comuna deberá restituirlo al momento de efectuar la rendición de cuentas."

ARTÍCULO 2°.- INCORPORASE como Artículos 26 y 27° de la Resolución 078/2014 los siguientes:

"Artículo 26°.- DELÉGASE en el Señor Director General de Transporte la facultad de celebrar Convenios con Municipios y Comunas; y Contratos con Transportistas en particular, sujetos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, que tengan como objetivo garantizar el efectivo cumplimiento de la finalidad establecida en el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito. Asimismo podrá suscribir toda la documentación administrativa y contable derivada de dichos instrumentos, todo ajustado a las condiciones establecidas en el presente marco regulatorio."

"Artículo 27°.- ESTABLECESE que la Unidad Coordinadora del Boleto Educativo Gratuito funcionará bajo el ámbito de competencia de la Dirección General de Transporte."

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Dirección General de Transporte, a la Dirección General de Administración, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE